

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ISLAY



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 258-2025-MPI/GM

VISTO:

El Informe N° 60-2025-MPI/A-GM-GDUR-RO-IMMB, del 15 de octubre de 2025, se dirige al Supervisor de Obra, Ing. Alfredo Vizcarra Coa, con la finalidad de solicitar la ampliación de plazo N° 6 por 13 días calendario para la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE ACUATICO DE MOLLENDO DISTRITO DE MOLLENDO DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**" – PRIMERA ETAPA, con Código Único de Inversión N° 2615430, en adelante, LA OBRA, al amparo de lo dispuesto por numeral 7.3.7. Modificaciones del plazo de ejecución de obra previsto en la Directiva N° 017-2023-CG-GMPL, Carta N° 041-2025/CONSORCIOSUPERVISOR que obra en el Expediente Externo N° 14001-2025 (Primer Escrito), del 15 de octubre de 2025, Carta N° 199-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, del 3 de diciembre de 2025, Carta N° 009-2025-AVC-SO-CONSORCIO SUPERVISOR que obra en el Expediente Externo N° 14001-2025 (Segundo Escrito), Informe Técnico N° 2879-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, del 22 de diciembre de 2025 y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por medio del Informe Administrativo N° 2894-2025-MPI/A-GM-GDUR, remitido el 23 de diciembre de 2025, Informe N° 118-2025-MPI/A-GM-OAJ, del 29 de diciembre de 2025, Hoja de Coordinación N° 476-2025-MPI/A-GM-GDUR del 30 de diciembre de 2025, Informe Técnico N° 3086-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP emitido por encargado de la OAD e Informe Legal N° 593-2025-MPI/A-GM-OAJ, con fecha 31 de diciembre del 2025; y,



CONSIDERANDO:

Que, es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;



Que, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa (en adelante, LA DIRECTIVA), cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Provincial de Islay al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la misma vigente a partir de 1 de junio de 2024;

Que, el numeral 6.2 de LA DIRECTIVA, señala que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el

Expediente Técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cita directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido;

Que, tenemos que Gerencia Municipal con Resolución Gerencial N° 093-2024-MPI/A-GM, del 17 de junio de 2024, se aprobó la ejecución de la obra pública: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE ACUÁTICO DE MOLLENDO DISTRITO DE MOLLENDO DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**" – PRIMERA ETAPA, con Código Único de Inversión N° 2615430 y con código Infobras N° 519132, con un presupuesto de obra ascendente a la suma de S/ 2'553,877.47 (Dos millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete con 47/100 soles), a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa. Asimismo, se le encargó a su Gerencia, dado que ostenta la encargatura de funciones de la OAD, realizar las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a las atribuciones que LA DIRECTIVA;

Que, el numeral 7.3.1 de LA DIRECTIVA, señala que para el caso de entidades adscritas al SNPMGI, el plazo de ejecución física de la obra se computa desde la fecha en que se cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en las normas de dicho sistema administrativo. Asimismo, líneas más abajo señala que, la ejecución física de la obra se inicia cuando las entidades adscritas o no al SNPMGI, hayan realizado además las acciones siguientes:

- a) Que se hayan emitido al menos el ochenta por ciento (80%) de los requerimientos de bienes, servicios y personal contemplados en el Plan de Abastecimiento de la Obra.
- b) Que las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios y personal sean suficientes para permitir la ejecución de partidas de obra, de al menos los primeros treinta (30) días calendario de trabajo.

Que, en lo referente a las "**Modificaciones de plazo de ejecución de obra**", LA DIRECTIVA en el numeral 7.3.7 ha establecido de manera taxativa el procedimiento a seguirse, conforme procedemos a señalar a continuación:

"Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido



superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente.

Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad.

De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra."



Que, para el caso en concreto, la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE ACUATICO DE MOLLENDO DISTRITO DE MOLLENDO DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" – PRIMERA ETAPA, habría cumplido con las condiciones previas establecidas en el numeral 7.3.1 de LA DIRECTIVA, es por ello que el 28 de agosto de 2024, es que el residente de obra, el supervisor de obra y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural han procedido a suscribir el Acta de Inicio de Obra, por lo que, el plazo de ejecución física de la obra se computa desde el 28 de agosto de 2024 hasta el 25 de diciembre de 2024. Sin embargo, por circunstancias que se suscitaron durante la ejecución física de LA OBRA, los responsables técnicos, optaron por paralizar la ejecución física por desabastecimiento de materiales y consultas no atendidas, conforme se aprecia en el Acta de Paralización suscrita el 23 de diciembre de 2024 y con efectos a partir del 24 de diciembre de 2024. Posteriormente, suscribieron el Acta de Reinicio de Obra, dándose por reiniciada la obra el 7 de mayo de 2025; quiere decir que, del 24 de diciembre de 2024 al 6 de mayo de 2025, han transcurrido 134 días calendario de que LA OBRA ha estado paralizada. Finalmente, el 26 de mayo de 2025 los responsables técnicos de la ejecución de LA OBRA suscriben el Acta de Paralización de Ejecución de Proyecto N° 02, del 26 de mayo de 2025, acuerdan paralizar la ejecución física de LA OBRA a partir del 27 de mayo de 2025 a razón de haberse suscitado la resolución total del contrato de adquisición de toboganes para la obra, que conllevan a un desabastecimiento y una nueva convocatoria de un procedimiento de selección para la satisfacción de la necesidad. El 20 de agosto de 2025 los responsables técnicos de LA OBRA con la autorización del encargado de la OAD proceden a suscribir el Acta de Reinicio de Obra N° 02, teniéndose aprobado la ampliación de plazo N° 5, es que se tiene que la obra difiere su fecha de término al 18 de octubre de 2025;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a la documentación obrante en el Informe Técnico N° 2879-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP y su absolutorio Informe Técnico N° 3086-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP obrante en los recaudos del Expediente Externo Nro. 14001-2025, a continuación, se procede a verificar si se ha seguido las reglas taxativas establecidas en el acápite 7.3.7 de LA DIRECTIVA, respecto a "Modificaciones de plazo de ejecución de obra":

El residente de obra, Ing. Ismael Marcelo Medina Bueno, mediante Informe Nro. 60-2025-MPI/A-GM-GDUR-RO-IMMB, del 15 de octubre de 2025, refiere que, pese a que la contratista MIRIAM SALVACION LUQUE RAMIREZ llegó a entregar los toboganes dentro de plazo previsto en el Contrato N° 034-2025-MPI/GM, se tiene que el plazo para el montaje ofertado por la contratista fue de 10 días calendario y el previsto en el expediente técnico y ruta crítica es de 20 días calendario, por lo que conforme a los avances en la instalación de los juegos de toboganes, es evidente que existirá un atraso en la culminación del montaje, motivo por el cual se comunicó al supervisor de obra mediante Asiento N° 259 del 16 de octubre de 2025. Por su parte, el supervisor de obra en su Informe N° 005-2025-MPI/A-GM-GDUR-SO-AVC del 15 de octubre de 2025, confirma el supuesto de hecho "demora en la culminación de la instalación (montaje) de los toboganes" que se subsumen en la causal de situación de fuerza mayor que justifica la presente ampliación de plazo.

Se puede observar que se han realizado las anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital, específicamente en los Asientos Nro. 261 (asiento de inicio de hecho generador) y Nro. 264 (asiento de término del hecho generador).

Ahora bien, revisado el supuesto de hecho “*demora en la culminación de la instalación (montaje) de los toboganes*”, se evidencia el documento que acredita ello y la forma en cómo han cuantificado el plazo de afectación a la ruta crítica, siendo que del 19 al 31 de octubre de 2025 habrían transcurrido 13 días calendario desde que la obra perdió vigencia. Asimismo, el supuesto de hecho ha sido superado, dado que, en el Asiento N° 265 del 3 de noviembre de 2025, el supervisor de obra ha verificado que efectivamente los trabajos de instalación de los 6 toboganes han concluido, conforme lo refirió en el Asiento N° 264 del 1 de noviembre de 2025, el residente de obra. Tomando en cuenta que el hecho generador “*demora en la culminación de la instalación (montaje) de los toboganes*” ha superado el plazo vigente de obra, esto es, 18 de octubre de 2025, corresponde dar trámite a una ampliación de plazo para LA OBRA por el tiempo en que efectivamente concluyó la contratista con la instalación de toboganes, esto es, de 31 de octubre de 2025.

En lo referente a la acreditación del evento de fuerza mayor, es pertinente señalar que la contratista LUQUE RAMIREZ MIRIAM SALVACION en su Carta N° 009-2025-MSLR, de fecha 20 de octubre de 2025¹, formuló pedido de ampliación de plazo a razón que en dos oportunidades (Cartas N° 006 y 008-2025-MSLR, de fechas 14 y 20 de octubre de 2025, respectivamente) ha solicitado la habilitación completa del terreno destinado a la instalación de los seis juegos de toboganes, todo ello con el fin de contar con un acceso libre y seguro a los espacios designados y que a la fecha no ha obtenido respuesta alguna, conllevando a que las actividades de instalación se vean afectadas. Por todo ello, se acogió a la causal “*atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*” y requirió una ampliación de plazo por 10 días calendario, para que proceda con la instalación de los toboganes, previa habilitación completa del terreno y la disponibilidad de las condiciones necesarias. El Residente de Obra y Supervisor de Obra (área usuaria), mediante Informe N° 009-2025-AVC-SO-CONSORCIO SUPERVISOR, del 30 de octubre de 2025, han refutado los argumentos señalados por la contratista, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo deviene en IMPROCEDENTE. Como queda demostrado, efectivamente se ha suscitado atrasos en la culminación de los trabajos de montaje e instalación de los toboganes, situación que escapa de la previsibilidad del residente y supervisor de obra, ya que, por el principio de buena fe contractual, se espera que el deudor cumpla con sus obligaciones contractuales dentro del plazo acordado, lo que no ocurrió en el presente caso, generando afectación en la única partida crítica 13.01 Toboganes acuáticos en fibra de vidrio.

Continuando con el decurso de la revisión de la documentación obrante al pedido de modificación de plazo durante la fase de ejecución física, tenemos que conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 7.3.7. de LA DIRECTIVA, el Residente de Obra mediante con Informe N° 60-2025-MPI/A-GM-GDUR-RO-IMMB, del 18 de agosto de 2025 hace llegar el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos y, asimismo, consignando la nueva fecha de conclusión de LA OBRA, a efectos que se brinde el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad que apruebe la ampliación de obra. Seguidamente, la supervisión de obra con Carta N° 041-2025/CONSORCIOSUPERVISOR del 15 de octubre de 2025, su complementario Carta N° 009-2025-AVC-SO-CONSORCIO SUPERVISOR del 4 de diciembre de 2025 y su absolutorio Informe N° 64-2025-MPI/A-GM-GDUR-RO-IMMB, hace llegar de los Formatos N° 14, 15, 16 y 17 y su opinión respecto a la modificación de plazo de LA OBRA derivada de la causal “*Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso*” establecida en el numeral 7.3.7 de LA DIRECTIVA; circunstancia que generó atrasos en la culminación de la ejecución de la partida 13.01 TOBOGANES ACUATICOS EN FIBRA DE VIDRIO y por ende afectación en la ruta crítica.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

¹ Signado con Expediente Externo N° 0014216-2025, conforme al sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo entre ellas: "k) **Aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas por contrata y administración directa, así como ampliaciones de plazo de adquisición de bienes y contratación de servicios conforme a la normativa pertinente**".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 06** para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE ACUATICO DE MOLLENDO DISTRITO DE MOLLENDO DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – PRIMERA ETAPA", con Código Único de Inversión N° 2615430 y con código Infobras N° 519132, por el periodo de **TRECE (13) DÍAS CALENDARIO**; en consecuencia, el plazo total de ejecución física de la obra es ahora de cuatrocientos treinta (430) días calendario y, difiriendo la nueva fecha de término de obra al **31 de octubre de 2025**.

Plazo de Ejecución Física Inicial	:	120 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02	:	19 días calendario
Ampliación de Plazo N° 03	:	134 días calendario
Ampliación de Plazo Parcial N° 04	:	85 días calendario
Ampliación de Plazo N° 05	:	59 días calendario
Ampliación de Plazo N° 06	:	13 días calendario
Plazo de Obra vigente actualizado	:	430 días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **CRONOGRAMA ACTUALIZADO** de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE ACUATICO DE MOLLENDO DISTRITO DE MOLLENDO DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – PRIMERA ETAPA", con Código Único de Inversión N° 2615430, presentado por el Residente y Supervisor de obra.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Infraestructura Pública; asimismo **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación formal de la presente resolución al Residente de Obra y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al **Subgerente de Infraestructura Pública** en su condición de responsable de la UEI, **proceda realizar el registro** de la presente ampliación de plazo en el **aplicativo informático del SNPMGI**, bajo responsabilidad funcional y administrativa y **encargar al Supervisor de Obra** proceda a realizar el registro en el **INFOBRAS**, bajo sanción de aplicar penalidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

Dada en la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Islay, a los treinta un día del mes de diciembre del Dos Mil Veinticinco

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Abg. Marco Antonio Arce Muñoz
GERENTE MUNICIPAL